

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFEPA/14.2/2C.27.1/0020-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

Fecha de Clasificación: 30 de Noviembre de 2017.

Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en Chiapas.

Reservado: 1 A 58 PAG.

Periodo de Reserva: 3 AÑOS

Fundamento Legal: 110 Fracción XI LFTAIIP.

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic. José Ever Espinosa Chirino, Subdelegado Jurídico de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, al día treinta de Noviembre del año dos mil diecisiete, visto los autos del expediente al rubro indicado, radicado con motivo de la visita de inspección realizada a la empresa denominada

con motivo de la comisión de presuntas infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 168 párrafo primero, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se dicta la presente resolución, que a la letra dice;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria de fecha dieciséis de Mayo de dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara visita de inspección al

a cual tuvo por desahogar diversos objetos, los cuales se encuentran descritos en la orden de inspección descrita en líneas anteriores.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en la cual

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



circunstanciaron diversos hechos y omisiones que pueden constituir probables infracciones a la legislación en materia de residuos peligrosos.

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, se le concedió al visitado, un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, a lo cual dicho término transcurrió sin que el visitado hiciera uso del derecho concedido.

CUARTO.- Con fecha veinte de julio de dos mil diecisiete, la empresa [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, fue notificado mediante cédula de notificación el contenido íntegro del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, por lo que esta autoridad determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

Asimismo en el citado acuerdo, esta autoridad le impuso al sujeto a procedimiento el cumplimiento de diversas medidas correctivas con la finalidad de corregir el

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

LO REPRESENTA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0020-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

Nº DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

incumplimiento a lo establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

QUINTO.- Que mediante acuerdo de comparecencia número [REDACTED] de fecha quince de Agosto de dos mil diecisiete, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veintiuno de Agosto del presente año, esta autoridad tuvo por fenecido el término concedido para manifestar lo que a su derecho le convenia y aportará las pruebas que considerara pertinentes, ya que dicho término transcurrió del veintiuno de julio a diez de agosto de dos mil diecisiete. Así como también en dicho acuerdo se ordenó realizar visita de verificación de las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo multicitado.

SEXTO.- Que en términos del acuerdo número [REDACTED] de fecha veinticinco de octubre, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, esta autoridad ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número [REDACTED] en el cual el Subdelegado de Inspección Industrial, remitió las actuaciones correspondientes a la orden de verificación número [REDACTED] de fecha veintinueve de Agosto de dos mil diecisiete, y acta de verificación número [REDACTED] de fecha doce de Septiembre de dos mil diecisiete.

De la misma forma en el citado acuerdo, esta autoridad determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo cual esta no hizo uso de dicho derecho, ya que tal término transcurrió del ocho al diez de noviembre de dos mil diecisiete.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO QUE

I.- El suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones así como las medidas correctivas que procedan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, o las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposición de las sanciones, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; lo anterior de conformidad con los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 fracción XIV, 4, 8, 12, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5 fracción V y

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos

con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SOLICITANTE: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA14.2/2C.27.1/0020-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

VI, 6, 150, 151, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 párrafos primero y segundo, y segundo, 170 Bis, 171, 173 y 174 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 5, 6, 7 fracción VIII, 8, 16, 22, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 54, 55, 65, 62, 63, 67, 68, 69, 72, 81, 82, 101, 104, 105, 106, y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 56, 58, 62, 63, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 85, 86, 154, y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 2, 3, 4, 9, 11, 12, 18, 30, y 31 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes vigentes; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX, 47, y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas.

En lo que corresponde a la competencia por territorio el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el presente asunto, se ratifica con lo establecido en artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que señala:

“ARTÍCULO 68.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría contará con las delegaciones y representaciones que se requieran conforme a la disponibilidad presupuestaria y las necesidades del servicio, debiendo existir,

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



al menos, una delegación por entidad federativa.

Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría habrá un delegado, quien dependerá directamente del Procurador y será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones, que autorice el presupuesto respectivo.

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en las entidades federativas.

La denominación, sede y circunscripción territorial de las delegaciones y representaciones con que cuenta la Procuraduría, se establecerán en el Acuerdo que para tal efecto expida el Procurador.

Corresponde a los delegados, en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento: ...

VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos

con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPERCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/C.27.10020-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;

XII. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas."

Respecto de la competencia por razón de materia, se debe considerar que, de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha dieciséis de Mayo de dos mil diecisiete, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintiséis de Mayo de dos mil diecisiete, se está ante un caso que puede estar relacionado con el incumplimiento de obligaciones

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0020-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, y en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993, y 36 de la Ley General del Equilibrio Ecológico esto con independencia de otras normas que de los datos que arroje el presente procedimiento administrativo, pueda desprenderse que sean de la competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Esta competencia se determina de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XIX, 6, 160, 161, 162, 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente; 1, fracciones V, X y XIII, 5 fracción XL, 7 fracción VIII y 8 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente; y 1 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente.

Por tanto, el suscrito Ciudadano Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentra debidamente facultado para emitir el presente acuerdo.

II.- Ahora bien, en ejercicio de las atribuciones correspondientes a esta autoridad, el día dieciséis de Mayo de dos mil diecisiete, se emitió orden de inspección [REDACTED] Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos

con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPERCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCION: [REDACTED]

autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintiséis de Mayo de dos mil diecisiete, se desprende que dicha visita de inspección fue llevada a cabo por inspector adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Chiapas, autorizado para tal efecto mediante la orden de inspección señalada en el considerando que inmediatamente antecede. En tal virtud, también constituye, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- Como se ha referido en los Considerandos II y III que anteceden, la orden de inspección y el acta de inspección en materia de residuos peligrosos, constituyen pruebas documentales públicas en los términos establecidos por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, ya que:

a) Su formación está encomendada en la ley.

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



La orden de inspección tiene su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, siendo requisito para el desahogo de esa diligencia que el personal en comento cuente con la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona a inspeccionar y el objeto de la diligencia.

Estos extremos fueron debidamente cumplidos en la orden de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establece los motivos de su aplicación, así como fue expedida por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del acta de visita de inspección, también cumple con los requisitos exigidos por la ley, ya que su formación se encuentra prevista por el artículo 164 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) Fueron dictados en los límites competenciales de la autoridad que lo emitió.

En el caso que nos ocupa, es de mencionarse que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, tiene la facultad legal de emitir la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, en comento, tal y como lo refieren los artículos 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos

con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0020-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

Nº DE RESOLUCIÓN:

y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción I, V, VIII, X, XI, XVI, XXII, y XLIX último párrafo, 46, fracción XIX, 47, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por otra parte, el acta de visita de inspección fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores federales adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a los artículos 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

c) **Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.**

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el Delegado Federal y el inspector adscrito a Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.10020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Federación de 1995, Tomo VI, página 153, tesis 2886, que sostuvo lo que a continuación se transcribe: **“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-**
• Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

Por lo anterior, esta Autoridad de Procuración de Justicia Ambiental da por ciertos, verdaderos y existentes los hechos y omisiones manifestados en la orden de inspección número [REDACTED] de fecha dieciséis de Mayo de dos mil diecisiete, y en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintiséis de Mayo de dos mil diecisiete.

V.- Del análisis del acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintiséis de Mayo de dos mil diecisiete, se desprenden hechos y omisiones que constituyen violaciones a la normatividad ambiental imputables a la empresa denominada [REDACTED], a través de quien legalmente lo represente, debido a que está incurriendo en faltas a la legislación en materia de residuos peligrosos, por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las posibles infracciones cometidas por la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, las cuales se describen a continuación:

La diligencia se entendió con el [REDACTED] quien manifestó estar en su carácter de jefe de planta, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial para votar con fotografía con número de clave de elector [REDACTED] emitida

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0020-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

por el Instituto Nacional Electoral. Seguidamente una vez que los inspectores actuantes le hicieron del conocimiento a la persona que los atendía el objeto de la multicitada orden de inspección, estos le solicitaron al “visitado” asignará a sus testigos de asistencia, a lo cual el “visitado” designo a los [REDACTED]

Acto seguido los actuantes procedieron a realizar recorrido por las instalaciones de la empresa denominada del [REDACTED]

[REDACTED] en compañía del visitado y testigos de asistencia, donde se constató que la actividad principal de la empresa es fabricación de envases metálicos para alimento, donde al realizar sus funciones se generan residuos peligrosos como son: aceite lubricante usado, trapos impregnados con aceites lubricantes usados y grasas a base de hidrocarburos.

Hecho lo anterior, los inspectores actuantes en compañía del “visitado” procedieron a realizar el desahogo del objeto inciso 1 de la orden de inspección número [REDACTED] consistente en verificar si por las obras o actividades en la empresa se generan o pueden generar residuos peligrosos, para lo cual los inspectores actuantes asentaron en el acta de inspección lo siguiente:

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“La empresa si genera residuo peligroso previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a continuación se indica:

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación			Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc).
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente		
En el área de producción	Aceite lubricante usado	60 litros	No se determino		El visitado manifiesta que no conoce el dato

“La empresa si genera residuos peligrosos previstos en el artículo 35, 39 y 40 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismos que a continuación se indican”:

Departamento o área de generación o equipo	Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad de generación			Fuente de información (bitácora, cédula de operación anual, manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, etc).
		Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada anualmente		
En toda el área de producción	Trapos impregnados con aceites lubricantes usados y grasas a base de hidrocarburos	3 tambos de 200 litros CIU	No sé determino		El visitado manifestó que desconoce el dato.

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSECCIONADO:

[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PEPAM/14.2/2C.27.1/0020-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [Redacted]

Al verificar el objeto inciso 2 de la orden de inspección antes descrita, consistente en verificar si en el establecimiento ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT, los inspectores actuantes describió lo siguiente:

“A dicho del visitado, no requirió de realizar el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad): ya que los residuos que genera son los siguientes: aceite lubricante usados y trapos impregnados con aceites usados y grasa contaminadas con hidrocarburos”.

Al verificar el objeto numeral 3 de la orden en mención, consistente en si con motivo de las actividades de la empresa esta generan o pueden generar lodos o biosólidos y si estos se han caracterizado y se manejan conforme a la normatividad ambiental aplicable, a lo cual los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“NO genera lodos o biosólidos”.

Al desahogar el objeto número 4 de la orden de inspección consistente en verificar si el visitado cuenta con su Registro como generar de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los inspectores actuante circunstanció lo siguiente:

“Durante la visita de inspección se le requirió al visitado registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual considere todos los residuos peligrosos que se generan dentro de sus instalaciones para lo cual el visitado exhibió acuse en original del escrito de fecha

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

10 de Noviembre de 2011, emitida por la SEMARNAT en Chiapas, para el trámite de Registro de Generadores de residuos peligrosos, manifestando generar aceites gastados, trapos, estopas, cartones y botes; otorgándole el numero d registro ambiental [REDACTED] a nombre de la Razón Social: [REDACTED]

Posteriormente al desahogar el objeto número 5 de la multitudada orden de inspección consistente en verificar si el visitado a realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos, a lo cual los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“Durante la visita de inspección se le requirió al visitado su Auto categorización como generador de residuos peligrosos registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales, el cual considere todos los residuos peligrosos que se generan dentro de sus instalaciones, para lo cual el visitado exhibió acuse en original del escrito de fecha mes de octubre del 2011, signado por el [REDACTED] en su calidad de representante legal de la empresa visitada, donde le solicita a la Semarnat, su alta como empresa generadora de reciduos peligrosos, con la categoría de Micro-generador, con fecha de recibido 10 de Noviembre de 2011, por la SEMARNAT, se anexa copia simple”.

Seguidamente al desahogar el objeto número 6 de la orden de inspección, consistente en verificar si la empresa cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPERCCIONADO: [REDACTED]



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.10020-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

Nº DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“Durante la visita de inspección se constató que la empresa si cuenta con área de almacén de residuos peligroso, conforme el Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Recursos, se observó un área de 2.80x8.90 Metros, con piso de concreto, así como muros de concreto, Techo de lamina acanalada de zintro alum acabado con pintura, canaletas protegidas con rejillas de acero, se observa un área cercada con malla ciclónica, se observa una leyenda con el nombre de “Almacén Temporal de Residuos Peligrosos, en el momento de la presente visita esta se encontró con tambo de metal con capacidad de 200 litros C/U, contendió en su interior, 60 litros de aceites gastados, así como tres tambo a su capacidad con trapos impregnados con aceites lubricantes gastados e hidrocarburos, así como 04 tambo vacíos”.

Federal
Ambiente

Al desahogar el objeto número 7 de la orden de inspección, consistente en verificar si la empresa almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos y en su caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los inspectores actuantes circunstanciaron lo siguiente:

“ De acuerdo con lo manifestado por el visitado señala que los residuos peligrosos generados en sus instalaciones fueron dispuestos cada cuatro meses aproximadamente, de acuerdo con los datos registrados en sus manifestos de entrega, transporte y se detallan en el numeral 13 de la presente acta de inspección”.

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



INSPECCIONADO:

CAL. ADMIVO. NOM. FFA/14.2/2C.27.10020-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN:

Al momento de desahogar el objeto número 8 de la orden de inspección multicitada, consistente en verificar si la empresa envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

“Durante la visita de inspección se observaron recipientes metálicos con capacidad de 200 Litros C/U, observándose que si envasa, identifica y clasifica debidamente los residuos peligrosos que genera”.

En cuanto a desahogar el objeto número 9 de la orden de inspección mencionada, consistente en verificar si la empresa ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

“No aplica”.

Con respecto al objeto número 10 de la orden de inspección consistente en verificar si la empresa sujeta a inspección realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, a lo cual los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

“Durante la visita de inspección se observó que el visitado si cuenta con un centro de almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos, y realiza el manejo considerando las incompatibilidades conforme lo establece la norma”.

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos

con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

80



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPAM/14.2/2C.27.1/0020-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Seguidamente al desahogar el objeto número 11 de la orden de inspección consistente en verificar si la empresa cuenta con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

“No aplica, ya que en el momento de la presente diligencia, el visitado presente, su autocategorización como Micro generador de RP”.

Posteriormente al desahogar el objeto número 12 de la orden de inspección consistente en verificar si la empresa transporta a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por la misma Secretaría, al respecto los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

a Feder
il Ami

“Durante la visita de inspección el visitado manifiesta que sus residuos peligrosos generados, son transportados a través de la empresa denominada [REDACTED] apreciándose el nombre de la empresa en mención, en los manifestos de entrega transporte y recepción, en donde se observa su sello correspondiente”.

Al desahogar el objeto número 13 de la citada orden de inspección, consistente en verificar si la empresa sujeta a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: FPPA/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

(SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

“Acto continuo se le requiere al visitado exhiba originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades (con un periodo de revisión que va de 1 de enero del 2016 hasta la fecha en que se ejecute la presente orden de inspección, para lo cual el visitado exhibió originales, entregando copias simples de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que a continuación se describen:

No. Manifiesto	Fecha de Embarque	Nombre de Residuo	Cantidad	Unidad de medida	Observación
0024	19-01-2016	Misceláneos impregnados con RP	200	Kg	Original con firma del destinatario
0025	21-04-2016	Misceláneos impregnados con RP	400	Kg	Original con firma del destinatario
0026	23-08-2016	Envases y tampos vacíos usados en el manejo de materiales y RP	200	Kg	Original con firma del destinatario
0027	23-08-2016	Aceites lubricantes gastados	50	Kg	Original con firma del destinatario
0028	06-12-2016	Aceites contaminados	200	Litros	Original con firma del destinatario
0029	06-12-2016	Misceláneos impregnados con RP	200	Litros	Original con firma del destinatario
0030	06-12-2016		600	Kg	Original con firma del destinatario

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS,
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Saldos totales de los RP, en el año 2016. Se genero 1,400 Kg de Miscelaneos (impregnados con aceites usados y grasas a base de hidrocarburos), 400 Litros de Aceites usados y 50 Kg. Envases y tambos vacíos usados en el manejo de materiales y RP.

Cabe hacer mención que de acuerdo a su categorización corresponde a microgenerador, pero su cantidad generada durante el año 2016 rebasa lo establecido, ya que fue de un total de 1,450 kilogramos y 400 litros, haciendo un total de 1,850 de Residuos Peligros generados.

Manifiestos del año 2017.

Ambiente
Chiapas.

No. Manifiesto	Fecha de Embarque	Nombre de Residuo	Cantidad	Unidad de medida	Observación
0031	20-04-2017	Aceites Usados	200	Litros	Original con firma del destinatario
0032	20-04-2017	Aceites contaminados	200	Litros	Original con firma del destinatario
0033	20-04-2017	Misceláneos impregnados con RP	200	KG	Original con firma del destinatario

Un total de 400 Litros de Aceites Usados y 200 kg. de Miscelaneos, además de lo existente en el almacen temporal de RP 600 Kg. de Miscelaneos y 60 Litros de Aceites gastados, haciendo un total a la fecha de la presente diligencia de 460 Litros de Aceites gastados y 800 Kg. de Miscelaneos, un total de 1,260 de Residuos Peligrosos generados”.

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



Al desahogar el objeto número 14 de la citada orden de inspección, consistente en la confrontación de los manifestos de entrega, transporte y recepción, bitácora y cédula de operación anual presentados los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

"De acuerdo a su auto categorización del visitado, esta como micro generador, por lo que este punto no aplica, pero vale hacer la observación que de acuerdo a sus manifestos exhibidos, rebasa las cantidades establecidas de generación anual, para su categorización.

Durante el año 2016 género un total de 1,850 de RP, en el 2017 lleva generador a la fecha de la presente diligencia 1,260 de RP"

Seguidamente al desahogar el objeto número 15 de la orden de inspección, consistente en la cuenta con seguro ambiental, los inspectores actuantes asentaron lo siguiente:

"No aplica"

Una vez concluida la diligencia de inspección firmaron para constancia tanto los inspectores federales actuantes, el inspeccionado y los testigos de asistencia.

VI.- Que del análisis y valoración del acta de inspección de fecha [REDACTED] de fecha veintiséis de Mayo de dos mil diecisiete, esta autoridad determinó procedente con fundamento en los artículos 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto, instaurar procedimiento administrativo en contra

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

de la empresa denominada [REDACTED]

a través de quien legalmente lo represente, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y de los cuales no fueron desvirtuados ni subsanados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de las cuales se desprende la posible configuración de las siguientes irregularidades:

- a) Su categorización como generador de residuos peligrosos no corresponde a la categoría de los residuos peligrosos que genera realmente, ya que de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, este genera una cantidad mayor de 400 kilogramos, de acuerdo a lo asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción presentados al momento de la visita, y de los cuales se desprende que por segundo año consecutivo este genera la cantidad de residuos peligrosos que corresponde a la categoría de **pequeño generador de residuos**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de la infracción prevista y sancionada por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

b).- No cuenta con la bitácora para el registro de todos los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

VII.- Derivado a las irregularidades que este acta autoriza a la [REDACTED]

a través de quien legalmente lo represente, en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Junio de dos mil diecisiete, en el citado acuerdo solo que en el apartado **TERCERO**, se le impuso al sujeto a procedimiento con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 104 párrafo primero, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 156 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 68

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos

con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPESCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cumplimiento de las siguientes medidas que se transcriben a la letra:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

2.- Deberá de presentar a esta autoridad, la bitácora de generación de todos los residuos peligrosos que genera correspondiente del uno de enero de dos mil dieciséis al día de la visita de inspección. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

En consecuencia de las medidas antes señaladas y que deberán cumplirse en los plazos establecidos, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, una vez que haya dado cumplimiento a las medidas establecidas al

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

[REDACTED], deberán de notificar a esta autoridad del cumplimiento de cada una de las medidas impuestas en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido por esta autoridad para su realización.

VIII.- En tal virtud, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, tomando en consideración todos y cada uno de los elementos de pruebas y manifestación que fueron vertidas durante la secuela procedimental, realizando el razonamiento lógico jurídico que corresponda, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal:

Que con fecha dieciséis de Mayo de dos mil diecisiete, esta autoridad emitió orden de inspección número [REDACTED] dirigida a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED], a través de quien legalmente lo represente, en ese sentido personal adscrito a esta Delegación se constituyó el día veintiséis de Mayo del presente año, en las instalaciones de la citada empresa ubicada en [REDACTED]

[REDACTED] para lo cual los [REDACTED] y omisiones observadas fueron asentadas en el acta de inspección número [REDACTED] cabe mencionar que en la diligencia de ejecución de la orden de inspección, intervinieron tanto los inspectores actuantes, así como el visitado y los testigos de asistencia, los cuales firmaron una vez concluida la visita de inspección.

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos

con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

99

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

De los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección multicitada, esta autoridad determino procedente instaurar procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, bajo el acuerdo número [REDACTED] de fecha treinta de Junio de dos mil diecisiete, por las siguientes irregularidades:

- PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
CHIAPAS
- a) Su categorización como generador de residuos peligrosos no corresponde a la categoría de los residuos peligrosos que genera realmente, ya que de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección número PFPA/090/0032/2017 de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, este genera una cantidad mayor de 400 kilogramos, de acuerdo a lo asentado en los manifestos de entrega, transporte y recepción presentados al momento de la visita, y de los cuales se desprende que por segundo año consecutivo este genera la cantidad de residuos peligrosos que corresponde a la categoría de **pequeño generador de residuos**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de la infracción prevista y sancionada por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



b).- No cuenta con la bitácora para el registro de todos los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.

Seguidamente, en el acuerdo de inicio de procedimiento se les concedió a los sujetos a procedimiento con fundamento en los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera sus efectos la legal notificación del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de Junio de dos mil diecisiete**, por lo que tomando en cuenta que la notificación personal del multicitado acuerdo se realizó personalmente a través de cédula de notificación previo citatorio el día veinte de Julio de dos mil diecisiete, el plazo que tenían los sujetos a procedimiento para manifestar lo que a sus derechos correspondieran y presentar las pruebas pertinentes transcurrieron del veintiuno de Julio al diez de Agosto de dos mil diecisiete, sin que dentro de dicho término compareciera ante esta autoridad la empresa

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

denominada [REDACTED]

[REDACTED] través de quien legalmente lo represente; por lo que en términos del acuerdo número [REDACTED] de fecha quince de Agosto de dos mil diecisiete, esta autoridad estableció como perdido el derecho que le fueron concedidos a los sujetos a procedimientos sin que estos hicieran uso de tal derecho, lo anterior de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, se puede apreciar que el sujeto a procedimiento al no ejercer su derecho de audiencia, entendiéndose por ello que es el derecho que tiene todo individuo sometido a un procedimiento sancionatorio, de hacerse oír por el órgano de procedimiento, de traer al proceso toda la prueba que consideren oportuna para respaldar su defensa, de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo, este al no formular litis alguna en relación a las irregularidades que le fueron señaladas en el acuerdo de inicio de procedimiento y del cual se originó el presente procedimiento administrativo, se entiende entonces que el sujeto a procedimiento tiene por admitidos y por confesos las irregularidades descritas en el **CONSIDERANDO VI, incisos a), y b) de la presente resolución administrativa**, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 329 y 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales a continuación se insertan a la letra:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTICULO 329.- *La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en al demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que*

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirsele prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho.

ARTÍCULO 332.- *Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo.*

En esa tesitura debe entenderse por confesión como el reconocimiento de la realidad de la existencia de un hecho o un acto de consecuencias jurídicas desfavorables para el que la hace, y también se considera como una reconocimiento espontáneo, liso y llano y sin reservas, que tiene como objetivo producir como consecuencia causal la comprobación del hecho que podría ser objeto de controversia, pero que una vez reconocido y confesado se debe tener como fehacientemente probado, sin que pueda retractarse el confidente.

En antelación a lo anterior y siendo que el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, contempla la confesión como una forma de contestación, y en el caso que nos ocupa los sujetos a procedimiento dejaron transcurrir el término del emplazamiento sin haber sido contestada, se establece entonces que confesaron haber

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

02



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

infringido la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, y tal hipótesis se establece toda vez que de acuerdo a las constancias que obran en el expediente citado al rubro, la diligencia de notificación del acuerdo de inicio del presente procedimiento administrativo fue llevada a cabo con el [REDACTED] en su carácter de encargado de almacén.

Para fortalecer lo asentado en líneas anteriores resulta aplicable la siguiente Tesis VII.P119P, sustentada por el Tribunal Colegiado de Circuito, visible en la página 295, Octava Época, del Seminario Judicial de la Federación y Su Gaceta, XIII, Febrero de 1994, que a la letra señala:

CONFESION. SU CONNOTACIÓN.

Por confesión debe entenderse el reconocimiento que el deponente hace de un hecho sustentable de producir consecuencias jurídicas en su perjuicio, lo que implica que cuando aquél no reconoce ninguno de esos hechos no puede estimarse que existe confesión de su parte.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 531/93. Alfredo Cázares Calderó. 8 de diciembre de 1993, Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: Leticia López Vives Sostiene la misma tesis:

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Amparo directo 526/93. Javier Molina Aguilar. 8 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Alfonso Pérez y Pérez. Secretaria: María de Lourdes Juárez Sierra.

Por consiguiente, al admitir y confesar las irregularidades señaladas en el CONSIDERANDO VI, incisos a), y b) de la presente resolución administrativa, resulta jurídicamente procedente establecer como responsable a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, de estar operando sin dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42, 44, 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Y lo anterior, se determina así ya que en lo referente a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI inciso a) de la presente resolución administrativa consistente en "Su categorización como generador de residuos peligrosos no corresponde a la categoría de los residuos peligrosos que genera realmente, ya que de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, este genera una cantidad mayor de 400 kilogramos, de acuerdo a lo asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción presentados al momento de la visita, y de los cuales se desprende que por segundo año consecutivo este genera la cantidad de residuos peligrosos que corresponde a la categoría de pequeño generador de residuos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS,
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Gestión Integral de los Residuos, 42 y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de la infracción prevista y sancionada por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos”

Esta autoridad establece que el sujeto a procedimiento **no desvirtuó ni subsanó la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa**, toda vez que el sujeto a procedimiento no presentó el documento idóneo con el cual pudiera contravenir la irregularidad consistente en su categorización como generador de residuos peligrosos no corresponde a la categoría de los residuos peligrosos que genera realmente, ni realizaron manifestación alguna al respecto, por tal situación se entiendo entonces que el sujeto a procedimiento admite el hecho de operar sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al caso en concreto, por ende, ante tal omisión se establece que la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, contravienen a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 42 y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo con ello, la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a continuación se transcriben:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

XXIV. Incurrir en cualquier violación otra violación a los preceptos de esta Ley.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 42.- Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son:

- I. Gran generador: el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos

con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

II. Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida, y

III. Microgenerador: el establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

Los generadores que cuenten con plantas, instalaciones, establecimientos o filiales dentro del territorio nacional y en las que se realice la actividad generadora de residuos peligrosos, podrán considerar los residuos peligrosos que generen todas ellas para determinar la categoría de generación.

Artículo 44.- La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

Los generadores interesados en modificar la categoría en la cual se encuentren registrados, deberán incorporar en el portal electrónico de la Secretaría, a través del sistema que ésta establezca, la siguiente información: el número de registro del generador, descripción breve de las causas que motivan la modificación y la nueva categoría en la que solicita quedar registrado.

La Secretaría en el momento de la incorporación indicará la aceptación del cambio de categoría.

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

05



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS,
INSPESCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

residuos, por el contrario, tomando en cuenta que al momento de la visita de inspección se encontraron residuos peligrosos, y que este de acuerdo a los residuos peligrosos generados resulta ser PEQUEÑO GENERADOR DE RESIDUOS, no se puede pasar desapercibido que hasta en la actualidad tal empresa no ha cumplido con la normatividad ambiental vigente, por lo que, al saber la categoría a la cual este pertenece, se determina entonces que le resulta aplicable lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales a continuación se insertan a la letra:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo,

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



En consecuencia esta autoridad deberá de proceder en la presente resolución administrativa a imponerle a la empresa denominada [REDACTED]

a través de quien legalmente lo represente, las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a infringir en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 42 y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando dicha omisión con la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Seguidamente en relación a la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso b) de la presente resolución administrativa consistente en *"No cuenta con la bitácora para el registro de todos los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente"*.

Primeramente, es importante mencionar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para eximir a la empresa, de la obligatoriedad de la bitácora de registro de los

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos

con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

II. Para el monitoreo de parámetros de tratamiento, incineración, reciclaje y co-procesamiento de residuos peligrosos:

- a) Proceso autorizado;
- b) Nombre y características del residuo peligroso sujeto a tratamiento;
- c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad, y
- d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso.

III. Para el control de los procesos de remediación de sitios contaminados:

- a) Tipo de tecnología utilizada;
- b) Fecha de inicio y término de acciones de remediación;
- c) Volumen a tratar;
- d) Puntos y fecha de muestreo;
- e) Resultados analíticos del muestreo del suelo durante la remediación;
- f) Nombre, cantidad y fechas de adición de insumos;
- g) Fecha de volteo y homogenización del suelo, en caso de que esto se realice, y
- h) Nombre del responsable técnico de la remediación.

Artículo 75.- La información y documentación que conforme a la Ley y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos se sujetará a lo siguiente:

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos

con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



I. Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años;

En consecuencia se determina entonces que la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, no desvirtúan ni subsana la irregularidad descrita en el **CONSIDERANDO VI, inciso b)** de la presente resolución administrativa, por lo que al contravenir con lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa multicitada, comete la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que resulta jurídicamente procedente, imponerle a la multicitada empresa las sanciones administrativas que a derecho corresponda, de conformidad con los artículos 107, 109, 111 segundo párrafo, y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el artículo 160 párrafo segundo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria al presente asunto, esto a fin de que el hoy infractor no vuelva a incurrir en violar los preceptos legales citados en párrafos anteriores y con ello cometer las infracciones previstas en el presente párrafo.

IX.- En cuanto a las medidas correctivas impuestas en el apartado **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, esta autoridad determina emitir las siguientes conclusiones en base a las actuaciones que obran en el expediente citado al rubro:

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

97



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS,
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN [REDACTED]

Con respecto a las medidas correctivas descritas en los numerales 1, y 2 del apartado TERCERO del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo número [REDACTED] de fecha treinta de Junio de dos mil diecisiete, la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, no dio cumplimiento a la medida correctiva número 1, toda vez que no presento su modificación de su Registro como Generador de Residuos Peligrosos, y con respecto a la medida correctiva número 2, la empresa si dio cumplimiento, ya que presentó su bitácora de residuos peligrosos.

En consecuencia, al existir cumplimiento por parte del sujeto a procedimiento esta autoridad cuenta con elementos para atenuar alguna de las irregularidades que el sujeto a procedimiento cometió, solo para el caso de la bitácora; y por ello no se puede observar lo establecido en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

X.- Que del análisis realizado a los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por el sujeto a procedimiento, esta autoridad determina que los hechos y omisiones observados en la acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintiséis de Mayo de dos mil diecisiete, a la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, contravino lo establecido en los artículos 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42, 44, 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EAP: ADWVO. NUM: PPA/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que ante tal circunstancia resulta procedente de conformidad con los artículos 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 171 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, imponer las sanciones administrativas que conforme a derecho corresponda, apercibiéndolo que en caso de ser visitado nuevamente por personal adscrito a esta autoridad y observar que la omisión aún persiste se le instaurará de nuevo procedimiento administrativo, en el cual se le considera reincidente de acuerdo a lo establecido en el precepto legal 109 de la Ley de la materia.

Por tanto, de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el **Resultando SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos

con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.-
Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la cual le es imputada a la empresa denominada [REDACTED]

a través de quien legalmente lo represente, por el incumplimiento a los preceptos legales 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42, 44, 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, encuadrando tales incumplimientos con las infracciones establecidas en el artículo.

XI.- Toda vez que ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa a la empresa denominada [REDACTED]

a través de quien legalmente lo represente, al incumplir con lo establecido en la Ley y el Reglamento de la materia, teniendo como resultado el encuadrar dichos incumplimientos con las infracciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



artículos 101, 107, 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en cuenta:

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Ahora bien, con respecto a las infracciones cometidas por el sujeto a procedimiento, establecidas en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, la cual le es imputada a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, por el incumpliendo a los preceptos legales 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42, 44, 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, concernientes a que al momento de la visita de inspección se constató que en el establecimiento multicitado, no corresponde a la categoría de generador de los residuos peligroso que genera realmente, así como también no contaba con la bitácora para el registro de todos los residuos peligrosos, por lo que esta autoridad determina que de las citadas infracciones no se consideran graves, ya que no existe evidencia alguna en la cual nos indique que a falta de tales obligaciones, se presentará un accidente provocado o incidental en el cual hubiera podido poner en riesgo al medio ambiente o a la salud pública.

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos

con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS,
INSPERCCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.2/C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Empero, eso no significa que el hecho de que no exista accidente alguno, el establecimiento no se encuentre sujeto a cumplir con lo establecido en la Ley y su Reglamento, ya que uno de los principales objetivos que tiene el hecho de que se manejen adecuadamente los residuos peligrosos, así como que cuenten con un área de almacén temporal adecuado, es con la finalidad de evitar y prevenir los accidentes

II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACITOR:

Para el caso en concreto las condiciones económicas de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad a los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución.

Por lo que, ésta autoridad estima sus condiciones económicas, a

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



partir de las constancias que obran en autos, en particular del acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en la que se hace constar que la actividad que se desarrolla el establecimiento es de fabricación de envases metálicos para alimento.

De lo anterior, se desprende entonces que el infractor al prestar los servicios de fabricación de envases metálicos para alimento, esté recibe retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción impuesta por esta autoridad, derivadas de los incumplimientos a la normatividad en materia de Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

En búsqueda practicada en el Archivo General de esta Procuraduría, no se encontraron expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, en los que se acrediten infracciones en Prevención y Gestión Integral de los Residuos, lo que se permite inferir que **no es reincidente**.

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

IV. EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, es factible colegir que actuó de forma negligente, al dejar de cumplir con las obligaciones que establece la Ley de la materia. Pues desde antes de que iniciará sus actividades de fabricación debió de allegarse de todo la información relacionada con la actividad que desarrollaría el establecimiento, a fin de cumplir con lo que rige la Ley y su Reglamento.

V. EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa denominada [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, por los actos que motivan la sanción, esta autoridad no cuenta con algún elemento convincente que pueda arrojar el beneficio, ya sea económico o de

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligrosos generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM: PPA/14.2/C.27.10020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

otra índole.

XII.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por la empresa denominada

a través de quien legalmente lo represente, contravino lo previsto en los artículos 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42, 44, 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así las infracciones establecidas en los artículos 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS**:

- a) Su categorización como generador de residuos peligrosos no corresponde a la categoría de los residuos peligrosos que genera realmente, ya que de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección número de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, este genera una cantidad mayor de 400 kilogramos, de acuerdo a lo asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción presentados al momento de la visita, y de los cuales se desprende que por segundo año consecutivo este genera la cantidad de residuos peligrosos que corresponde a la categoría de pequeño generador de residuos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 y 44 del Reglamento de la Ley General para la

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN:

qPrevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de ue el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 300 (trescientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) b).- **Por no contar** con la bitácora para el registro de todos los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **cometió la**

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los **Residuos vigente**, No cuenta con la bitácora para el registro de todos los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de ue el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una **MULTA** por el equivalente a 300 (trescientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos

con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, se le hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED]

a través de quien legalmente lo represente, que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, incisos a), y b) de la presente resolución administrativa se hace un total de **\$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.)** Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de las constancias del expediente en estudio; en términos de los Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 17, 17 bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXXI, inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

I, V, X, XI, XLVI, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, y penúltimo párrafo, 47 primer, segundo y tercer párrafo, 68 primer, segundo y tercer párrafo, fracciones VIII, IX, X, XII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XLIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que los hechos y omisiones constitutivo de las infracciones cometidas por la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, contravino con lo establecido en los artículos 43, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42, 44, 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así las infracciones establecidas en los artículos 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos de esta resolución administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

- a) Su categorización como generador de residuos peligrosos no corresponde a la categoría de los residuos peligrosos que genera realmente, ya que de acuerdo a lo asentado en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, este genera una cantidad mayor de 400 kilogramos, de

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEP/14.2/C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

acuerdo a lo asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción presentados al momento de la visita, y de los cuales se desprende que por segundo año consecutivo este genera la cantidad de residuos peligrosos que corresponde a la categoría de pequeño generador de residuos, incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42 y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cometiendo así la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en razón de que el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 300 (trescientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.); toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMIVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

c) **b).- Por no contar** con la bitácora para el registro de todos los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **cometió la infracción prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.** No cuenta con la bitácora para el registro de todos los residuos peligrosos generados dentro de las instalaciones en el periodo del uno de enero de dos mil dieciséis, a la fecha de la visita de inspección, incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente y 71 y 75 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la probable comisión de las infracciones previstas y sancionadas por el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, y en razón de ue el sujeto a procedimiento no subsanó tal irregularidad, resulta procede imponer una MULTA por el equivalente a 300 (trescientos) Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción a un monto de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos

con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PFPAT/4.2/2C.27.7/0020-2017.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.

No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

cuarenta y siete pesos 00/100 m.n), toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, se le hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, que de la sumatoria de las multas impuestas en el CONSIDERANDO XII, incisos a), y b) de la presente resolución administrativa se hace un total de **\$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n)** Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la empresa denominada [REDACTED]

a través de [REDACTED]

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM: PEP/14.2/2C.27.10020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

quien legalmente lo represente, que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que realizar lo siguiente: **Paso 1:** Ingresar a la página <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html> Paso 2. Ingresar su Usuario y Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de registrarse con sus datos personales) **Paso 2:** Dar clic en el icono oficial de PROFEPA, **Paso 3:** Ingresar los Datos del Formato E5cinco (**DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS, CLAVE DE ARTICULO DE LA LFD: Colocar "0", NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO:** Multas impuestas por la PROFEPA.) **Paso 3:** Dar clic en el icono de **Buscar** (Color azul), **Paso 4:** Dar clic en el icono que arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, Paso 5: ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Seleccionar **CHIAPAS. Paso 6: DESCRIPCION DEL CONCEPTO:** Colocar número de Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2017, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida en el Expediente PEP/14....., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas). **Paso 7: CANTIDAD A PAGAR:** Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8:** Dar clic al icono **Hoja de Pago en Ventanilla** **Paso 9:** Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el pago en ventanilla. **Paso 10:** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" **Paso 11:** Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa (**En caso de no comunicarlo por escrito a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo**).

TERCERO.- En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPAY14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

Recaudación del Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, en la presente resolución por la cantidad de **\$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.)** Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto, y séptimo del apartado del B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ascendiendo la sanción, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de veinte a cincuenta mil Unidades de Medidas y Actualización (antes Salarios Mínimos), contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- En relación a lo anterior, y a efecto de que se dé cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso que nos ocupa, esta Autoridad Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determina ordenar la adopción inmediata de medidas de urgente aplicación y correctivas necesarias para hacer cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en la misma se establecen:

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.).

Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.



MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.- Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

QUINTO.- Se ordena inscribir en el libro de infractores de esta Delegación denominada [REDACTED]

a través de quien legalmente lo represente, a efecto de considerar la reincidencia en futuras infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos o Leyes que se encuentren concatenadas a la materia.

SEXTO.- Se le hace saber al infractor, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al infractor, que el expediente abierto con motivo

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los *diez días hábiles* siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

106

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADIMVO. NUM: PFP/14.2/2C.27.1/0020-2017.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA.
No DE RESOLUCIÓN: [REDACTED]

del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5 de la colonia Plan de Ayala, código postal 29052 de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento al interesado que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado copia autógrafa de la presente resolución a la empresa denominada [REDACTED]

a través de quien legalmente lo represente, copia con firma autógrafa del presente resolutivo en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma el C. Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- CUMPLASE.-----



LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

JOSÉ JEECH-THO

MULTA: \$45,294.00 (cuarenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n).
Medidas correctivas: Deberá de presentar a esta autoridad su modificación de Registro como Generador de Residuos Peligrosos con la categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligrosos, expedida por la Secretaría de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual incluya todos y cada uno de los residuos peligroso generados. Esta acción deberá ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.